



Municipalidad Provincial de Yungay



019

ORDENANZA MUNICIPAL N°000011-2011-MPY

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de La Provincial de Yungay, en Sesión Ordinaria N° 019-2011 del 18 de Mayo del año 2011, y visto el informe N°004-2011-MPY-CM/CT y SV/P; y,

CONSIDERANDO:

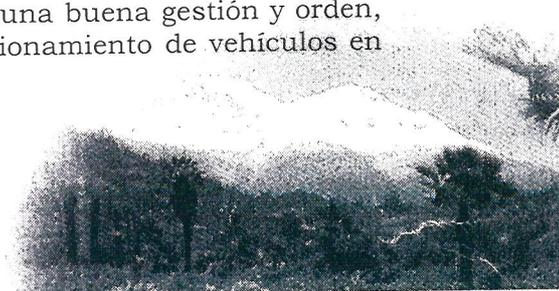
Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, la misma que fuera modificado por ley N° 27680, que aprueba la reforma Constitucional del capítulo XIV del título V, sobre descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno local con autonomía política, económico y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según lo determinado por el numeral 8 de su artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y Tránsito, en concordancia con el numeral 2.2 del artículo 73° y artículo 81° de la ley N° 27927 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito terrestre N° 27181, acorde con lo estipulado por el artículo 5° del D.S. N°016-2009-MTC - Texto único Ordenado del reglamento nacional de Tránsito- Código de Tránsito, y con lo estipulado por el artículo 11° del decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento nacional de administración de Transporte, establecen que las municipalidades Provinciales tienen competencia normativa, de gestión y fiscalización de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción; además se encuentran facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la ley, ejerciendo sus competencias a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, el ítem 1.2) del numeral 1 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, establecen las normas respecto al comercia ambulatorio;

Que, el proyecto presentado por la Gerencia de Tributos y Rentas con Informe N°00271-2011-MPY/GTyR/G, y en concordancia con los dispositivos vigentes en materia de transito y comercialización, se debe de aprobar la presente Ordenanza que prohíba los trabajos de mecánica y el comercio ambulatorio en las vías públicas no autorizadas, dotando a la autoridad municipal de los mecanismos necesarios para lograr una buena gestión y orden, ya que se observa que existe un desorden y congestiónamiento de vehículos en horas de mayor circulación de vehículos;





Que, mediante informe legal N° 0162-2011-MPY/OAJ/AJ, el Asesor Legal opina que el proyecto sea derivado a sesión de concejo para su aprobación o no de acuerdo a sus atribuciones y mediante informe N° 0108-2011-MPY/GM, el Gerente Municipal remite el proyecto de ordenanza municipal para su aprobación por el pleno del Concejo Municipal;

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de la autonomía administrativa otorgada por la Constitución Política del Estado y con las facultades determinadas por el artículo 9° inciso 3°; artículo 39° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto unánime del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de concejo N°19-2011, de fecha 18 de Mayo del año 2011, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA REALIZACION DE TRABAJOS DE MECANICA CERRAJERIA Y EL COMERCIO AMBULATORIO EN LAS VIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DE YUNGAY

ARTÍCULO PRIMERO.- PROHIBIR, a partir de la fecha la realización de trabajos de mecánica cualquiera sea su naturaleza en las vía publicas de la ciudad de Yungay.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBIR, a partir de la fecha la realización de trabajos de cerrajería y/o soldadura en las vías públicas de la ciudad de Yungay

ARTÍCULO TERCERO.- PROHIBIR, el uso de las vías públicas de la ciudad de Yungay, para la realización del comercio ambulatorio, a excepción de las autorizadas por esta municipalidad, en forma excepcional por necesidad pública

ARTÍCULO CUARTO.- IMPONER una Multa equivalente al 0.5% de la UIT vigente, a los propietarios de los Talleres de Mecánica que realizan y permiten el estacionamiento de vehículos en el frontis de sus establecimientos con fines de asistencia mecánica; asimismo, a los propietarios de talleres de cerrajería y/o soldadura que realizan trabajos propios de su oficio en frontis de sus establecimientos, ocupando indebidamente la vía pública y, así como aquellos comerciantes que ocupan la vía pública para la venta de sus productos obstaculizando la libre circulación de los vehículos y peatones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tributos y Rentas y la oficina de planeamiento y presupuestos la implementación de la presente reglamento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- DEROGAR cualquier norma municipal que se oponga a la presente ordenanza Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- PONER en conocimiento de las Instituciones Públicas y Privadas el contenido de la presente ordenanza, así como su publicación de acuerdo a ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.





Municipalidad Provincial de Yungay



017

POR TANTO:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20° inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipales N° 27927, promulgo la presente ordenanza, disponiendo su publicación con arreglo al artículo 44° de la misma ley.

MANDO SE REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Palacio Municipal de la Provincial de Yungay, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY
Juan Carlos Broncano
Prof. Juan Carlos Broncano
ALCALDE

